



INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR:
PS-02/2026

DENUNCIANTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO 1
(LGPDPPSO)¹

DENUNCIADA:
DATO PERSONAL PROTEGIDO 2

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XX/2026

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, cinco de marzo de dos mil veintiséis²

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 359, fracción V, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California³; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁴; así como 49 del Reglamento Interior de este Tribunal⁵, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁶, de los requisitos previstos en la Ley Electoral, en materia sancionadora, así como, si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley del Tribunal.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ En adelante autoridad instructora/ UTCE/ Unidad Técnica.

PRIMERO. El dos de marzo, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, respecto de la denuncia tramitada por la Unidad Técnica en cumplimiento al artículo 372, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. En el caso concreto, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, por su propio derecho, denuncia a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**, en su calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por actos que, a su decir, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género⁷.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Audiencia de ratificación de denuncia**⁸ de veinte de enero, mediante la cual, se hace constar la comparecencia de Ashley Giselle Casillas Gómez, y se tienen por ratificados los escritos de denuncia presentados el quince de enero, a través del correo electrónico institucional de la UTCE, a efecto de iniciar la secuela procedimental en términos de la Ley Electoral.
- b) **Escrito de denuncia**⁹ interpuesto por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, por su propio derecho, en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**, en su calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por la presunta comisión de actos que, a dicho de la actora, constituyen VPG.
- c) **Acuerdo de radicación**¹⁰ del veinte de enero, por medio del cual, la UTCE radicó el expediente administrativo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.
- d) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC04/20-01-2026**¹¹ de la misma fecha, elaborada por la persona Encargada de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con motivo de la diligencia de verificación y certificación del contenido de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia.

⁷ En adelante VPG.

⁸ Consultable de foja 01 a 02 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable de foja 03 a 10 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable de foja 11 a 12 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable de foja 13 a 14 del Anexo I del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- e) **Acuerdo de la Oficina de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de la UTCE¹²** de la misma fecha, por medio del cual, se realiza el análisis de riesgo con motivo de la solicitud de medidas de protección formuladas dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.
- f) **Acuerdo de admisión de la denuncia¹³** de veintiuno de enero, por el que, la Unidad Técnica, entre otras cuestiones, acordó la admisión de la denuncia; ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por la parte denunciante, asimismo, se reservó sobre el emplazamiento.
- g) **Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹⁴** emitido el veintitrés de enero, mediante el cual, se resuelve la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante, en contra de DATO PERSONAL PROTEGIDO 2, DATO PERSONAL PROTEGIDO, por la probable comisión de hechos que podrían constituir VPG dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.
- h) **Acuerdo de solicitud de apoyo¹⁵** de veintiocho de enero, mediante el cual, la UTCE solicitó el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de requerir al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus facultades de comprobación y/o auditoria, proporcionara información sobre la capacidad económica del ejercicio fiscal inmediato anterior y actual de DATO PERSONAL PROTEGIDO 2, DATO PERSONAL PROTEGIDO¹⁶.
- i) **Acuerdo de emplazamiento¹⁷** de dieciséis de febrero, a través del cual, se fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó el emplazamiento de la parte denunciada, así como el citatorio correspondiente a la denunciante.

¹² Consultable de foja 15 a 20 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable de foja 21 a 22 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable de foja 25 a 45 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Consultable a foja 63 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Consultable a foja 64 a 74 del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Consultable de foja 75 a 76 del Anexo I del expediente principal.

- j) **Escrito de alegatos.** Presentados por la denunciante¹⁸ y la denunciada¹⁹, con sellos de recepción del veintiséis y veintisiete de febrero, respectivamente.
- k) **Audiencia de pruebas y alegatos**²⁰, la cual tuvo verificativo el veintiséis de febrero, en la que, entre otras cuestiones, la Unidad Técnica hizo constar la comparecencia por escrito de las partes; asimismo, se pronunció respecto de las pruebas obrantes en el expediente; y, declaró el cierre de instrucción.
- l) **Informe circunstanciado**²¹ de veintisiete de febrero, dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por la persona Titular de la Unidad.
- m) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC08/27-01-2026**²² de la misma fecha, elaborada por la Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas visibles en el escrito de alegatos presentado por la parte denunciada.

CUARTO. De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se advierte que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones, como a continuación se expone.

a) Recepción de la denuncia

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que, con motivo de la audiencia celebrada el veinte de enero, se tuvieron por ratificados los escritos presentados el quince del mismo mes.

Asimismo, del acta levantada con motivo de dicha audiencia de ratificación se desprende la existencia de un acuerdo de quince de enero; sin embargo, dicho proveído no se encuentra integrado al expediente.

Cabe señalar que el escrito agregado en autos carece de acuse de recepción correspondiente al envío realizado vía correo electrónico, lo que impide a este órgano jurisdiccional cerciorarse fehacientemente de la fecha de su presentación y, en consecuencia, de que dicho documento corresponda efectivamente a aquel cuya ratificación se tuvo por realizada en la referida audiencia.

¹⁸ Consultable de foja 84 a 89 del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Consultable de foja 90 a 115 del Anexo I del expediente principal.

²⁰ Consultable de foja 116 a 118 del Anexo I del expediente principal.

²¹ Consultable de foja 07 a 09 del expediente principal.

²² Consultable de foja 119 a 124 del Anexo I del expediente principal.

b) Determinación sobre la investigación de la autoría y administración de las cuentas de Facebook “Volcanes Noticias TV” y “Primer Ayuntamiento de San Quintín”

Si bien, la denunciante señala como parte denunciada **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**, en su calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, de los hechos materia de la queja y conforme al acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC04/20-01-2026, se advierten que, en lo que al presente asunto concierne, las publicaciones denunciadas fueron realizadas desde los perfiles de Facebook denominados “Volcanes Noticias TV” y “Primer Ayuntamiento de San Quintín”, respectivamente.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración la facultad investigadora, de la UTCE, misma que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada, se evidencia que la autoridad instructora fue omisa en el ordenamiento de diligencia alguna de investigación o verificación, tendiente a determinar quién o quiénes administraban dichas cuentas de Facebook al momento de la publicación del contenido denunciado, y, en consecuencia, definir el cauce procesal correspondiente.

En ese sentido, a fin de contar con los elementos necesarios para estar en aptitud legal de determinar la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas y, por ende, emitir la resolución que en derecho proceda dentro del presente procedimiento, a consideración de esta Magistratura resulta necesario **requerir directamente a Meta Platforms Inc**, a fin de que informe lo siguiente respecto de las cuentas de Facebook denominadas como “Volcanes Noticias TV” y “Primer Ayuntamiento de San Quintín, respectivamente”.

- El correo electrónico establecido en la información de contacto del apartado de “Datos personales”.
- Si existe verificación o confirmación de la identidad de dicho perfil.
- Si la cuenta está vinculada a alguna otra cuenta de Facebook.
- El nombre de la(s) persona(s) que fungía(n) como administradores al momento de los hechos denunciados.
- Si del registro de actividad, se desprende la publicación del contenido materia de la denuncia.

Precisando que, una vez identificadas las personas encargadas de la administración de dichas cuentas de Facebook, la autoridad instructora deberá requerirlas a efecto de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Mexicali, Baja California.

Por otra parte, al advertirse la posible participación en los hechos denunciados, y al no advertirse que la autoridad instructora haya ordenado diligencia alguna, de investigación o verificación, ni radicación, admisión o emplazamiento, resulta procedente que se instaure la investigación correspondiente respecto de la probable comisión de conductas que pudieran contravenir la norma aplicable, otorgándole el cauce procesal correspondiente.

c) Indebida fundamentación y motivación

En diverso tenor, es menester precisar que, mediante acuerdo de veintiuno de enero, la autoridad instructora admitió la denuncia por presuntos actos constitutivos de VPG en su **modalidad simbólica**.

No obstante, del análisis del escrito inicial de denuncia se advierte que la denunciante, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, señaló la presunta comisión de VPG en sus **modalidades institucional y simbólica**. Asimismo, a consideración de esta Magistratura, al advertirse la posible participación de medios de comunicación en los hechos denunciados, resulta jurídicamente procedente analizar también la probable actualización de la VPG en su **modalidad mediática**²³.

En ese contexto, se estima que la Unidad Técnica, al pronunciarse y analizar únicamente respecto a la VPG en su modalidad simbólica, incumplió con el principio de exhaustividad que rige su función investigadora, pues del expediente del procedimiento especial sancionador no se desprende la realización de diligencias preliminares encaminadas a esclarecer la totalidad de las conductas denunciadas, ni a verificar la posible configuración de todas las modalidades de VPG planteadas o advertidas del análisis integral de los hechos.

En consecuencia, se concluye que la UTCE incurrió en indebida fundamentación y motivación tanto en el acuerdo de radicación de veinte de enero, así como en el acuerdo de admisión de veintiuno del mismo mes, y los respectivos emplazamientos, al delimitar incorrectamente la

²³ De conformidad con el artículo 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencias.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

materia de investigación.

Ello es así, ya que fue omisa en pronunciarse de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada sobre las infracciones atribuidas a la parte denunciada dentro del expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XX/2026, esto, dado que no se contemplan todos los supuestos normativos aplicables al caso concreto.

Por tanto, es vital que se regularice la admisión de la denuncia, así como su respectivo emplazamiento, a fin de que sean adecuados y agregados los dispositivos legales correspondientes.

En las relatadas consideraciones, la autoridad instructora, deberá realizar lo siguiente:

1. *En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintisiete de febrero, así como el emplazamiento de la parte denunciada y el citatorio de la parte denunciante.*
2. *Integrar el acuerdo de quince de enero y el acuse de recepción del escrito que dio origen al expediente IEEBC/UTCE/PES/XX/2026, del que se advierta fehacientemente la fecha y hora de su presentación, así como la identificación del escrito del que se trata.*
3. ***Requerir a Meta Platforms Inc**, a fin de que informe lo siguiente respecto de las cuentas de Facebook denominadas como “Volcanes Noticias TV” y “Primer Ayuntamiento de San Quintín, respectivamente”.*
 - *El correo electrónico establecido en la información de contacto del apartado de “Datos personales”.*
 - *Si existe verificación o confirmación de la identidad de dicho perfil.*
 - *Si la cuenta está vinculada a alguna otra cuenta de Facebook.*
 - *El nombre de la(s) persona(s) que fungía(n) como administrador(a) al momento de los hechos denunciados.*
 - *Si del registro de actividad, se desprende la publicación del contenido materia de la denuncia.*
4. *Una vez identificadas las **personas encargadas de la administración de las cuentas de Facebook** precisadas anteriormente, **instaurar** la investigación correspondiente respecto de la probable comisión de conductas que pudieran contravenirla norma aplicable, otorgándole el cauce procesal correspondiente, así como **requerirlas** a efecto de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Mexicali, Baja California.*

5. **Regularizar la admisión de la denuncia, debiendo adecuar y agregar los dispositivos legales correspondientes**, conforme a los hechos denunciados, precisando de manera clara y exhaustiva las **modalidades** de VPG por las que se admite la denuncia (**simbólica, institucional y mediática**).

Asimismo, deberá pronunciarse de manera **clara, exhaustiva, fundamentada y motivada** sobre la identidad de la parte denunciada y las infracciones atribuidas dentro del expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XX/2026, así como **señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** de la parte denunciada, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

6. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar a la parte denunciada las infracciones que se le atribuyen**, conforme a los hechos denunciados, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa. Así, en el oficio correspondiente, **correrá traslado** a la parte denunciada con el **escrito de vista y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/XX/2026, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que, de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381, de la Ley Electoral y 49, del Reglamento Interior.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”